

COMISIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

TEXTO SUSTITUTORIO CONSENSUADO

PL 2151/2022-CR – PL 3340/2022-CR – 3481/2022-CR

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1338 —DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD, ORIENTADO A LA PREVENCIÓN Y COMBATE DEL COMERCIO ILEGAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES Y AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA— Y LA LEY 27336, LEY DE DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL, PARA PROHIBIR Y SANCIONAR LA COMERCIALIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES DE FORMA AMBULATORIA O EN LA VÍA PÚBLICA Y SIN CONTAR CON LA VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA

Artículo 1. Incorporación de los literales d) y e) al párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1338 —Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se incorporan los literales d) y e) al párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 1338 —Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, en los siguientes términos:

"Artículo 8. Empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones

[...]

8.2. Queda prohibido a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, bajo la responsabilidad administrativa y civil que corresponda:

[...]

d) Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al Organismo Supervisor de Inversión Privada en

Telecomunicaciones (Osiptel), salvo en las excepciones que este determine.

- e) **Comercializar o contratar los servicios públicos móviles de telecomunicaciones sin contar con la verificación biométrica de la huella dactilar del vendedor o persona natural que intervenga directamente en la contratación del servicio, ni con la verificación biométrica de la huella dactilar de la persona que adquiere dichos servicios en calidad de contratante, salvo las excepciones que establezca el reglamento".**

Artículo 2. Incorporación de los artículos 8-A y 8-B en el Decreto Legislativo 1338 — Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana

Se incorporan los artículos 8-A y 8-B en el Decreto Legislativo 1338 —Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana—, con los siguientes textos:

"Artículo 8-A. Responsabilidad y sanción

Las personas naturales y jurídicas que promuevan o intervengan en la comercialización, venta o contratación de servicios públicos móviles de telecomunicaciones de forma ambulatoria o en la vía pública, son responsables civil y administrativamente cuando participan con dolo o culpa en el planeamiento, realización, ejecución o control de dichas acciones contenidas en las prohibiciones establecidas en el literal d) del párrafo 8.2 del artículo 8.

Artículo 8-B. Incautación, decomiso y destrucción de los SIM CARD

El Ministerio Público, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de oficio o en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), está facultado para incautar y decomisar los SIM CARD que se comercialicen en forma ambulatoria o en la vía pública, así como en lugares que no cuenten con una dirección específica reportada al Osiptel, en atención a sus competencias. Al término de estas diligencias, los bienes son puestos a disposición del Ministerio Público. La destrucción o inutilización dispuesta por el Ministerio Público se realiza con las debidas medidas de seguridad y levantando el acta respectiva.

El Ministerio Público pone a disposición del Osiptel, para el cumplimiento de sus funciones, la información del SIM CARD que permita la identificación de los números de servicios asociados."

Artículo 3. Modificación de los artículos 25 y 34 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel

Se modifican el párrafo 25.1 del artículo 25 y el artículo 34 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - Osiptel, en los siguientes términos:

"Artículo 25.- Calificación de infracciones y niveles de multa

25.1. Las infracciones administrativas serán calificadas como muy graves, graves y leves, de acuerdo a los criterios contenidos en las normas sobre infracciones y sanciones que Osiptel haya emitido o emita. Los límites máximos de las multas correspondientes serán los siguientes:

Infracción	Multa
Leve	100 UIT
Grave	500 UIT
Muy Grave	1000 UIT

[...]

Artículo 34.- Multas coercitivas

El Osiptel podrá imponer multas coercitivas conforme con lo establecido en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyos montos podrán superar el monto máximo de la multa prevista para cada tipo infractor. El Osiptel establece los términos y plazos para su aplicación".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Declaración de interés nacional de la implementación del Sistema Integrado de Denuncia Digital (Sidendi)

Se declara de interés nacional la implementación del Sistema Integrado de Denuncia Digital (Sidendi) a efectos de facilitar las denuncias por robo y hurto de equipos móviles de manera efectiva. En el marco de esta declaratoria, el Ministerio del Interior y el Ministerio Público coordinarán con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) para facilitar el acceso a la información necesaria del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (Rentaseg), de conformidad con lo establecido en las normas sobre la materia.

SEGUNDA. Adecuación normativa del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 008-2001-PCM

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) adecúa el Reglamento de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel, aprobado por Decreto Supremo 008-2001-PCM, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERA. Adecuación normativa del del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 007-2019-IN

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado por el Decreto Supremo 007-2019-IN, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Sala del Pleno

21 de junio de 2023.

SUSTENTO:

Que, en razón al consenso de la fórmula legal entre la Comisión de Transporte y Comunicaciones, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, y de conformidad con lo establecido en el último párrafo del literal b) del artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, se pone a disposición de los Señores Congresistas, el presenta el Texto Sustitutorio:

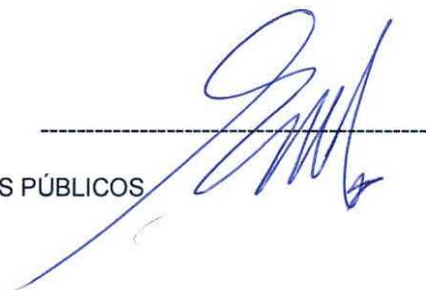
Congresista Luis Aragón Carreño
COMISIÓN DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES



Congresista Américo Gonza Castillo
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Congresista Elías Marcial Varas Melendez
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de junio de 2023

En sesión de la fecha, el congresista, Aragón Carreño, presidente de la Comisión de Transportes, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 2151/2021-CR, el que se puso a debate.-----

En el curso del debate, el congresista Morante Figari planteó una cuestión previa para que el citado proyecto de ley retorne a la Comisión de Transportes para mayor estudio, la que se rechazó por 67 votos en contra, 36 votos a favor y 2 abstenciones, incluidos los votos orales.----

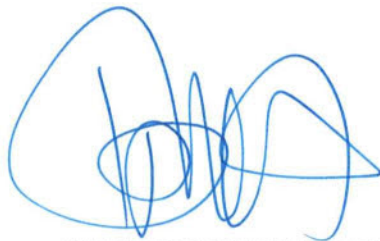
Posteriormente, los congresistas Aragón Carreño, Gonza Castillo y Varas Meléndez, presidentes de la Comisión de Transportes, de la Comisión de Justicia y de la Comisión de Defensa del Consumidor, respectivamente, presentaron a las 12:59 horas, un texto sustitutorio consensuado de los proyectos de ley 2151/2021-CR, 3340/2022-CR y 3481/2022-CR, el que se sometió a votación.-----

Efectuada la votación del texto consensuado, se aprobó en primera votación por 100 votos a favor, 4 votos en contra y 7 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Se exoneró de segunda votación por 98 votos a favor, 4 votos en contra y 6 abstenciones, incluidos los votos orales.-----

Los presidentes de las comisiones dictaminadoras aceptaron la acumulación del Proyecto de Ley 830/2021-CR.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA